



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

RESOLUCIÓN No. 024/2006

EL SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana suscribió y ratificó el Tratado de Libre Comercio República Dominicana- Centroamérica- Estados Unidos, conocido como DR-CAFTA.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signatario del Acuerdo que crea la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de la OMC), el cual incluye el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF).

CONSIDERANDO: Las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos en materia de Licencias de importación, aplicables a los procedimientos para el trámite de Licencias de Importación.

CONSIDERANDO: Que los sistemas para el trámite de Licencias de Importación automática y no automática, deben aplicarse de forma transparente y previsible, de manera que éstas sean emitidas de manera no discriminatoria y en tiempo oportuno, con miras a evitar las distorsiones del comercio que puedan derivarse de una aplicación impropia.

VISTO: El Artículo 2 del Decreto No.505-99, que crea la Comisión para las Importaciones Agropecuarias.

VISTA: La Ley 4990-58 que rige el sistema de cuarentena vegetal y que establece los requisitos para importar plantas, frutas, vegetales, semillas, rizomas, flores y cualquier parte de vegetales vivos o muertos.

VISTA: La Ley 4030-55 que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República Dominicana, así como el control y erradicación de las epizootias y la prevención de las enfermedades transmisibles al hombre.

VISTO: El Decreto No.534-06, de fecha 15 de noviembre del 2006, que establece el Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios en el marco del DR-CAFTA.

VISTO: El Acápito F del Artículo 3 de la Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que faculta al Secretario de Estado de Agricultura a establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna de la Secretaría de Estado de Agricultura.

../.



SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

-2-

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No. 8 de 1965, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo I. El certificado de no objeción Fitozoosanitario, es un requisito imprescindible para la importación de rubros agropecuarios al territorio dominicano. Este certificado de no objeción Fitozoosanitario cumple con lo dispuesto en la Ley No. 4990-58, en la Ley No. 4030-55, así como en el Decreto No. 5304-48, se obtiene a través del Departamento de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), y del Departamento de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería (DIGEGA). Estas leyes y Decreto establecen los procedimientos a seguir por el Departamento de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), y del Departamento de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería (DIGEG A) para que un importador pueda obtener un certificado de no objeción Fitozoosanitario para importar cualquier bien agropecuario.

Artículo II. El Decreto No.534-06, de fecha 15 de noviembre del 2006, establece que la Comisión de Importaciones Agropecuarias expedirá el permiso para la importación de los volúmenes sujetos a Contingentes Arancelarios en el DR-CAFTA. Este Decreto define los procedimientos mediante los cuales un importador obtendrá el permiso para importar los bienes agropecuarios contemplados en los Contingentes Arancelarios de dicho Tratado.

Artículo III. El Decreto No.505-99, en su Artículo 10 establece que la Comisión de Importaciones Agropecuarias debe otorgar una licencia para la importación de los volúmenes de los Contingentes Arancelarios que la República Dominicana otorgó en el marco del Acuerdo suscrito con la Organización Mundial del Comercio. Este Decreto establece los procedimientos bajo los cuales un importador puede obtener una licencia para la importación de bienes agrícolas sujetos a un contingente arancelario bajo el esquema de la OMC.

Artículo IV: La Comisión de Importaciones Agropecuarias tiene la facultad única y exclusiva para la expedición del permiso que autoriza la importación de los volúmenes contemplados en los Contingentes Arancelarios otorgados por la República Dominicana en el DR-CAFTA y el Acuerdo de la OMC. Dicho permiso será distinto al certificado de no objeción Fitozoosanitario al que se refiere el Artículo I de la presente Resolución.

..!..



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

-3-

Artículo V. La Comisión de Importaciones Agropecuarias deberá emitir Licencias de Importación de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo III de la presente Resolución, para importaciones bajo los contingentes agropecuarios del DR-CAFTA, y el Artículo IV de la presente Resolución, para las importaciones bajo contingentes agropecuarios de la OMC. La Comisión de Importaciones Agropecuarias no deberá otorgar o negar licencias de importación basada en preocupaciones sanitarios o fitosanitarias, requerimientos de compras domésticas o criterios discrecionales.

Artículo VI. Las autoridades nacionales deberán aplicar cualquier medida sanitaria o fitosanitaria, separada de los procedimientos para la emisión de las Licencias de importación a las que hacen referencia los Artículos III y IV de la presente Resolución.

Artículo VII. Se instruye a las Direcciones de Sanidad Vegetal y de Sanidad Animal, así como a la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA) de la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), a que den fiel cumplimiento a la presente Resolución.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006),

Ing. Salvador Jiménez A.
Secretario de Estado de Agricultura